

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 1992-32959**, con recurso de reposición. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

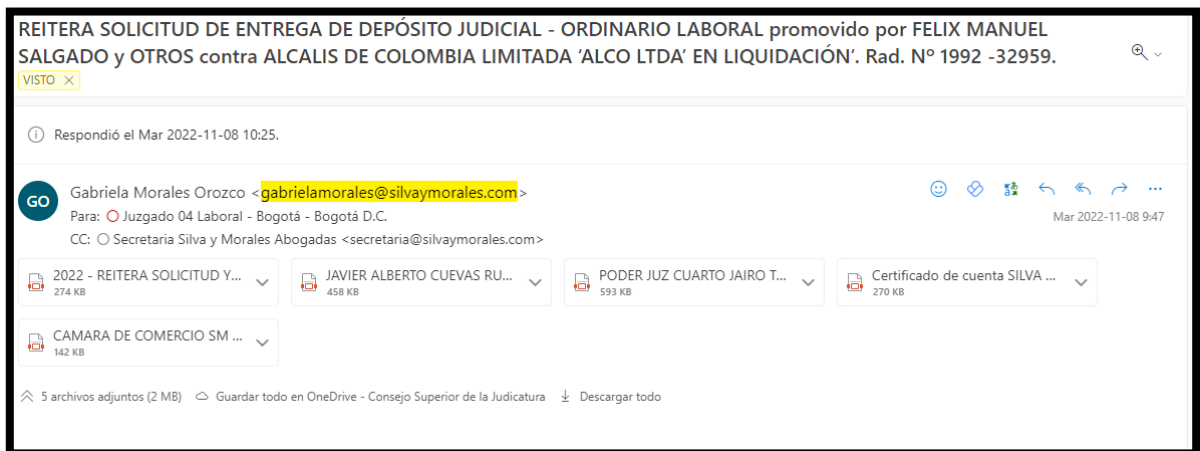
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el numeral 02 del auto de fecha 13 de febrero de 2023 por medio del cual no se accedió a la solicitud de entrega de título judicial a favor del señor Jairo Torres.

Argumenta su recurso indicando que el día 08 de noviembre se remitió por correo electrónico poder debidamente constituido por parte del señor Jairo Torres Nava, sin embargo, que el mismo no obra dentro del expediente digital, por lo que solicitó se reponga el auto para en su lugar ordenar la entrega del respectivo título.

Para resolver, este despacho realizó la búsqueda del correo bajo la denominación “*REITERA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL - ORDINARIO LABORAL promovido por FELIX MANUEL SALGADO y OTROS contra ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA ‘ALCO LTDA’ EN LIQUIDACIÓN*”. Rad. N° 1992 -32959.” del 08 de noviembre de 2022 encontrando que efectivamente ese mismo día se anexo el poder para actuar en nombre del señor Jairo Torres.



REITERA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPÓSITO JUDICIAL - ORDINARIO LABORAL promovido por FELIX MANUEL SALGADO y OTROS contra ALCALIS DE COLOMBIA LIMITADA 'ALCO LTDA' EN LIQUIDACIÓN'. Rad. N° 1992 -32959.

VISTO X

Respondió el Mar 2022-11-08 10:25.

Gabriela Morales Orozco <gabriellamoraless@silvaymorales.com>
Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Secretaria Silva y Morales Abogadas <secretaria@silvaymorales.com>

2022 - REITERA SOLICITUD Y... 274 KB
JAVIER ALBERTO CUEVAS RU... 458 KB
PODER JUZ CUARTO JAIRO T... 593 KB
Certificado de cuenta SILVA ... 270 KB
CAMARA DE COMERCIO SM ... 142 KB

5 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Es así como este despacho ordena incorporar al expediente dicho poder y en consecuencia **RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **GABRIELA MORALES OROZCO**, como apoderada del señor Jairo Torres Nava, en los términos y para los efectos del poder a ella constituido.

De lo anterior, y por estas así facultada, conforme al poder allegado en el memorial previamente mencionado, repondrá el numeral 2° del auto de fecha 13 de febrero de 2023, para en su lugar ordenar la entrega del título **No. 400100007714534** por el valor de **\$3.204.507** pesos a la Dra. GABRIELA MORALES OROZCO identificada con C.C. 1.032.443.041 y T.P. 264.394 del C.S. de la J., como apoderada del señor Jairo Torres.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

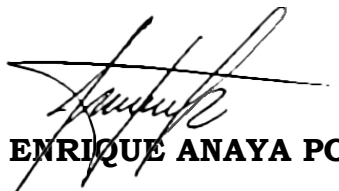
R E S U E L V E:

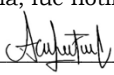
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GABRIELA MORALES OROZCO**, identificada con C.C. 1.032.443.041 y T.P. 264.394 del C.S. de la J., como apoderada del señor Jairo Torres Nava, en los términos y para los efectos del poder a ella constituido.

SEGUNDO: REPONER el numeral 02 del auto de fecha 13 de febrero de 2023, para en su lugar **ORDENAR LA ENTREGA** del título, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 23 de junio de 2023 . Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 1994-34245** informando que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 04 de mayo de 2023, mediante el cual se negó la solicitud de liquidar las costas.

Ahora respecto del recurso de reposición interpuesto, se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 05 de mayo de 2023 y el recurso fue presentado el día 11 de mayo de 2023, es decir al cuarto (4) día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se **RECHAZARÁ** el recurso interpuesto por extemporáneo.

Ahora, el apoderado interpone subsidiariamente el recurso de apelación. Al respecto se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del C.P.T y S.S., aun cuando el recurso de apelación fue presentado en término, el mismo será **RECHAZADO POR IMPROCEDENTE** toda vez que el auto recurrido no es susceptible de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo citado, el cual enlista de manera taxativa los autos susceptibles de apelación, así:

“(…)

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*

10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley”*

En consecuencia, este despacho rechazará por improcedente el recurso presentado.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho,

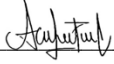
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición presentado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZA POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

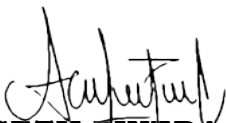
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 23 de junio de 2023. Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2013-00640** informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvese proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar, que mediante memorial de fecha 22 de febrero de 2023 se **RECONOCE PERSONERIA** al Dr. Michael Stiven Gaviria Caicedo, identificado con c.c. 1.117.532.623 y T.P. 350692, como apoderado el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS, para los fines y efectos del poder debidamente conferido.

Ahora respecto del recurso de reposición interpuesto, se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 21 de febrero de 2023 y el recurso fue presentado el día 24 de febrero de 2023, es decir al 3° día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se RECHAZARÁ el recurso interpuesto por extemporáneo.

Sin embargo, y en gracia de discusión, se tiene que el apoderado solicita se baje la suma de la condena en costas que se hiciere en primera instancia, pues bien, se tiene que, frente a las costas el artículo 365 del C.G.P. señalo:

ARTÍCULO 365. CONDENAS EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

(...)

Ahora, se tiene que, mediante sentencia del 25 de agosto de 2014, este despacho en cuanto a las costas indicó:

CUARTO: Costas a cargo de la demandada, agencias en derecho por 5.5 SMMLV, siempre y cuando no superen el 25% del total de las condenas.

Posteriormente, mediante sentencia del 16 de junio del año 2015, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral resolvió modificar la suma de las condenas, adicionando unos nuevos valores, y confirmando en todo lo demás la sentencia de primera instancia.

CUARTO: condenar a la demandada al pago de la indemnización moratoria, en a partir del 1 de marzo de 2013, en razón de un salario diario equivalente a \$98.217.83 y hasta que se efectuó el pago de prestaciones sociales de conformidad con las motivaciones expuestas en la presente providencia.

QUINTO: MODIFICAR el numeral 1.8 de la sentencia precisando que solo procede la indexación sobre las sumas derivadas de conceptos sobre los que no procede la indemnización moratoria.

SEXTO: CONFIRMAR en lo demás.

SEPTIMO: Sin **COSTAS** en ésta instancia.

Luego entonces, encuentra el despacho, que la decisión tomada en primera instancia, si bien fue modificada por parte del superior, el mismo Tribunal confirma la sentencia en todo lo demás, dejando en firme las costas de primera instancia. Por lo anterior, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P., el despacho se limita a realizar y aprobar la

liquidación, tomando en cuenta la totalidad de condenas que se hayan impuesto en las instancias, pues se reitera que los autos de obedézcase y cúmplase y el hoy cuestionado se limitaron a darle cumplimiento a las ordenes impartidas en cada una de las instancias.

Por último, se concederá recurso de apelación interpuesto, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO**, identificado con c.c. 1.117.532.623 y T.P. 350692, como apoderado el **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – PAR ISS**, para los fines y efectos del poder debidamente conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandada.

TERCERO: En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte accionante, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2015-00775** informando que se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial se tiene que el apoderado de la parte actora y el apoderado de la Federación Nacional de Cafeteros, interpusieron recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 16 de marzo de 2023, los cuales se entraran a estudiar y resolver así:

1. Recurso Parte Actora sobre el monto de las costas.

Aduce el recurrente que, conforme a las condenas impuestas a las demandadas, la suma de las costas debía ser mayor a las tasadas y liquidadas por el despacho.

Pues bien, para resolver, este despacho trae a colación lo expuesto mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2022, notificado al interior de este proceso, en el que se le indicó al actor lo resuelto en cada una de las instancias y la tasación de las costas.

Siendo así, en primera instancia se resolvió condenar en costas en la suma de 06 salarios mínimos legales mensuales vigentes a las demandadas (Fl. 478), en segunda instancia se confirmó la condena en costas, excluyendo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Fl. 492). Por último, al resolver el recurso extraordinario de casación, la Corte Suprema de Justicia, resolvió en lo que se refiere a las costas condenar a la Federación Nacional de Cafeteros en la suma de \$8.800.000 por concepto de agencias del recurso extraordinario.

Ahora, en el auto indicado en precedencia se señaló:

“Adicionalmente se tiene que se debe dar aplicación a los artículos 365 y 366 del C.G.P en los que se establecen las reglas en las que proceden las condenas por dichos conceptos, e indicando que “1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las

sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación según sea el caso”.

De lo anterior, y conforme a las reglas dispuestas en los artículos citados en precedencia se tiene que de la revisión de la totalidad de las sentencias dictadas en el presente proceso se encontró que, dichas decisiones no fueron revocadas, ni modificadas en su totalidad, motivo por el cual, no habría lugar a tasarlas nuevamente. Por todo lo anterior el despacho no modificará el auto recurrido.”

Por lo anterior, no se repondrá el auto por este concepto, sin embargo, el despacho entrará a rectificar su posición, pues en el mismo auto que ya se citó, se indicó que el apoderado no podía apelar la suma impuesta por concepto de costas, no obstante, se tiene que:

El artículo 365 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS establece:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)”

De igual manera, el artículo 366 del C.G.P, en su numeral 5 señala:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN

(...)

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

Conforme lo citado anteriormente, el juzgado rectifica su posición en el sentido de indicar que la única manera de controvertir las costas es mediante recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que aprueba y liquida las mismas, pues en la sentencia la fijación de las mismas no es objeto de apelación.

2. Recurso Parte Actora y Federación Nacional De Cafeteros sobre la no inclusión de la Fiduprevisora S.A.

Argumentan los recurrentes que en primera instancia se condenó a prorrata a todas las demandadas, motivo por el cual habría lugar a incluir en la liquidación de costas a la Fiduciaria la Previsora, y en consecuencia modificar los montos impuestos en dicho auto.

Para resolver se tiene que, en primera instancia, el despacho resolvió:

TERCERO: El Juez se declara relevado de manifestarse sobre las excepciones por las cuales en su contenido y cuantía se absuelve a las demandadas. No demostró el contenido de aquellas por las cuales se absuelve, especialmente no demostrada la de cosa juzgada ni la de prescripción. Costas a cargo de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y ASESORES EN DERECHO S.A.S., de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y de la NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Agencias en derecho a prorrata entre estas entidades y a favor del señor demandante por el valor de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras el sentido de esta sentencia permanezca en similar forma. Grado jurisdiccional el consulta en favor de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, así como de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Por otro lado, en el auto de liquida y aprueba las costas se indicó:

A cargo de:	Concepto	1ra Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	Agencias en Derecho	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 8.800.000	\$ 11.800.000
Asesores en Derecho SAS	Agencias en Derecho	\$ 3.000.000	\$ 0	\$ 0	\$ 3.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.800.000)**.

Así mismo se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demanda Asesores en Derecho SAS, en la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000)**.

Es así como, el despacho observa que se cometió un yerro a la hora de aprobar la liquidación del crédito, hallándole razón a los recurrentes, teniendo en cuenta que la condena en costas fue atribuida a todas las demandadas, a excepción del Ministerio de Hacienda, conforme resolvió el Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 19 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este despacho repondrá el auto anterior, para en su lugar indicar:

A cargo de:	Concepto	1era Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Federación Nacional de Cafeteros	Agencias en derecho	\$ 2.000.000	-	\$8.800.000	\$10.800.000

de Colombia					
Asesores en Derecho S.A.S	Agencias en derecho	\$ 2.000.000	-	-	\$2.000.000
Fiduciaria La Previsora S.A.	Agencias en derecho	\$ 2.000.000	-	-	\$2.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas así:

- a. A cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.00)**
- b. A cargo de **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**
- c. A cargo de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Así las cosas, este despacho no repone el auto frente al monto fijado, pero lo repondrá en lo referente a su liquidación, por lo anterior se concederá la apelación por el punto que no se repondrá en el efecto devolutivo.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 16 de marzo de 2023, en cuanto al monto de las agencias en derecho, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPONER el auto de fecha 16 de marzo de 2023, en cuanto a la liquidación de las costas, para en su lugar indicar:

A cargo de:	Concepto	1era Instancia	2da Instancia	Casación	Total
Federación Nacional de Cafeteros de Colombia	Agencias en derecho	\$ 2.000.000	-	\$8.800.000	\$10.800.000
Asesores en Derecho S.A.S	Agencias en derecho	\$ 2.000.000	-	-	\$2.000.000
Fiduciaria La Previsora S.A.	Agencias en derecho	\$ 2.000.000	-	-	\$2.000.000

En consecuencia, se **APRUEBA** la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de las demandadas así:

- a. A cargo de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA**, en la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.800.00)**
- b. A cargo de **ASESORES EN DERECHO S.A.S.**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**
- c. A cargo de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

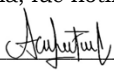
TERCERO: En virtud de no accederse a la reposición frente al monto de las agencias en derecho, se **CONCEDE** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la parte demandante, en consecuencia, por secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2017-00671** informando que se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación . Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia de fecha 01 de febrero de 2022, solicitando se revoque la totalidad de la decisión, pues considera que el despacho no evaluó todos los elementos de convicción traídos a la hora de dictar la sentencia.

Pues bien, mediante audiencia de fecha 01 de febrero de 2023, el suscrito resolvió negar las pretensiones de la demanda, y conceder el grado jurisdiccional de consulta, sentencia que se dictó de manera oral.

Para resolver se tiene que el artículo 41 del CPTSS establece como norma de notificación, la notificación en estrados, es decir oralmente, por lo anterior, las providencias que se dicten en audiencia quedan notificadas inmediatamente después de proferidas.

Ahora, el artículo 63 del CPTSS señaló:

“Art. 63.- Procedencia del recurso de reposición. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma (...)*” (negrita del despacho).

El artículo 66 del CPTSS dispuso:

“Art. 66.- Apelación de las sentencias de primera instancia. *Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación mediante la sustentación oral estrictamente necesaria (...)*” (Negrita del despacho”.

De lo anterior se puede evidenciar que las providencias notificadas en estrado, son susceptibles de ser recurridas inmediatamente sean

notificadas, motivo por el cual, los recursos presentados por el apoderado actor se rechazaran por improcedentes, pues en audiencia no interpuso los recursos y la oportunidad para presentarlos se encuentra precluida.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LOS RECURSOS PRESENTADOS POR IMPROCEDENTES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme, remítase al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para el estudio del Grado Jurisdiccional de Consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00353**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la providencia apelada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 30 de septiembre de 2022, mediante la cual se confirmó el auto proferido por el despacho el día 13 de febrero de 2019, en el cual se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$203.059.186,79.

Ahora bien, de la revisión del expediente se evidencia lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 17 de enero de 2018, este despacho ordeno la entrega de \$64.609.751 pesos al ejecutante, ordenando devolver el excedente a la Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.
2. Posteriormente, mediante auto de fecha 23 de marzo de 2018 se ordenó nuevamente el fraccionamiento del título indicando que el valor de \$162.589.212 (Fl. 480) debía ser entregado a la ejecutada.
3. Mediante auto de fecha 05 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago (Fl. 549) *“Por el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación, mesada pensional que deberá ser pagada y reconocida por la ejecutada a partir del 05 de enero de 2006, y la cual, una vez efectuada la indexación de la base salarial de la misma, asciende a la suma de \$824.126, más los reajustes legales y convencionales”*
4. Por auto de fecha 15 de noviembre de 2018, conforme a audiencia celebrada (art. 443), (Fl 572), este despacho resolvió declarar probada parcialmente la excepción de pago, por la suma de \$64.609.751 que fuere cancelado al ejecutante, indicando en esa misma audiencia que aún quedaban obligaciones sin cumplir, motivo por el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, poniendo en conocimiento de la parte ejecutante el título por valor de \$162.589.212.

Pues bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019 este despacho impartió aprobación de la liquidación del crédito por la suma de \$203.059.186,78, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, para el despacho es claro que el título No. 400100006553398, por valor de \$ 162.589.212,00, aun cuando en autos anteriores fue ordenado entregar a la ejecutada, no es menos cierto, que en audiencia al interior del proceso ejecutivo, se indicó que la ejecutada aun contaba con obligaciones pendientes en favor del aquí ejecutante, y teniendo en cuenta que obra un título a órdenes del despacho, se ordenará su entrega al ejecutante.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título **No. 400100006553398**, por valor de **\$ 162.589.212,00**, al apoderado del señor Alfonso Ayala Gómez, Dr. Álvaro Javier Cisneros Medina, identificado con c.c. 13.008.758 y T.P. 47.237, quien se encuentra facultado para recibir conforme al poder obrante a folio 2 del expediente, Ahora, teniendo en cuenta lo establecido en la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 se **REQUIERE** al Dr. Alvaro Cisneros para que allegue certificación bancaria vigente, para proceder a la entrega del título judicial No. **400100006553398** teniendo en cuenta que el mismo supera los 15 SMLMV, y por ende se debe hacer mediante abono a cuenta.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

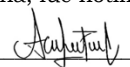
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00363**, informando que el Superior no casó la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en providencia de fecha 31 de agosto de 2022, por medio de la cual no casó la sentencia de segunda instancia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante sin costas en primera instancia (Fl. 161), sin costas en segunda instancia (Fl. 376), en ellas inclúyase la suma de \$4.700.000 pesos m/cte, por concepto de agencias señaladas en el recurso extraordinario de casación, las cuales deberán ser distribuidas por partes iguales a los demandados.

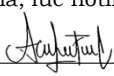
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de agosto de 2022. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00596** informando que obra recurso de queja interpuesto por el ejecutante. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado del ejecutante interpuso recurso de queja contra el auto notificado por estado del 08 de agosto de 2022.

Argumenta su recurso indicando que se debe limitar la suma de la medida por un valor mayor al que se dispuso mediante auto de fecha 05 de agosto de 2022, pues indica que se debe una suma superior a los \$800.000.000 de pesos. Así las cosas, este despacho se atiene a lo resuelto en providencia del 05 de agosto, en consecuencia, no repondrá su decisión.

Por lo anterior se tiene que el artículo 68 del CPTSS dispuso, “**ARTICULO 68. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE QUEJA.** *Procederá el recurso de queja para ante el inmediato superior contra la providencia del Juez que deniegue el de apelación o contra la del Tribunal que no concede el de casación*”.

De igual forma, los articulo 353 y 353 del C.G.P aplicables de manera analógica conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, establecen:

“ARTÍCULO 352. PROCEDENCIA. *Cuando el juez de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja para que el superior lo conceda si fuere procedente. El mismo recurso procede cuando se deniegue el de casación.*

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria (...)*.
(Subrayado del despacho).

Advierte el despacho que, el apoderado actor pretende se revoque el auto mediante se negó la apelación y se remita al Tribunal, o subsidiariamente

se conceda el recurso de queja, al respecto, este despacho mantendrá su decisión en cuenta a negar la apelación.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja interpuesto conforme la parte motiva de esta providencia, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de abril de 2023.– En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2019-00219** informando que venció el término otorgado en auto anterior. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, y toda vez que no obra constancia del cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior, se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m)** del **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023**.

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

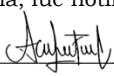
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00358**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 pm del día 06 de julio de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

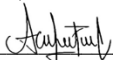
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00236**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **02:00 pm del día 06 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

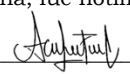
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2020-00465**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **10:15 am del día 04 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

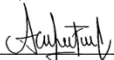
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00499**, informando que el Tribunal Superior de Bogotá confirmó el auto apelado. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de octubre de 2022, por medio de la cual se confirmó el auto apelado.

Por lo anterior, y en aras de continuar el trámite del proceso, se ordena por secretaría remitir el link del expediente digital a las demandadas como personas naturales y al apoderado de las mismas, momento a partir del cual comenzará a correr el término de traslado para contestar demanda conforme lo dispone el artículo 31 del C.P.T. y S.S. Los correos electrónicos de los mismos, son los siguientes: fernandopinzongomez@gmail.com; claudia.abrilmjma@gmail.com; dianabrilh@hotmail.com; abrilcito1@hotmail.com.

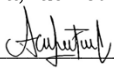
Una vez cumplido lo anterior, se estudiará la contestación de demanda presentada por la demandada Madamia Ltda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00501**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **09:00 am del día 06 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

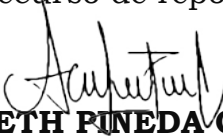


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00360**, informando que se interpuso recurso de reposición. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

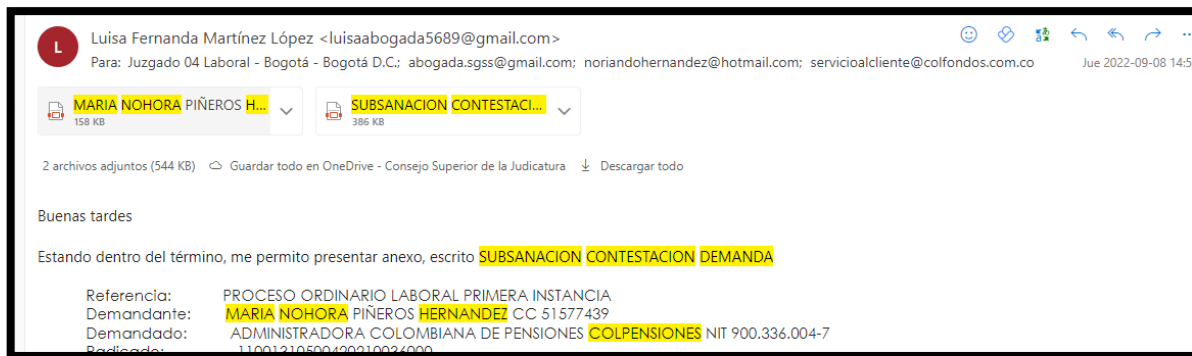
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandada Colpensiones interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 10 de abril de 2023 en su numeral 4° mediante el cual se tuvo por contestada la demanda, pero con las consecuencias previstas en el numeral 3° del artículo 31 del CPTSS.

Para llegar a esta conclusión el despacho indicó que no obraba subsanación del escrito de contestación radicado por estos. Sin embargo, luego de revisar el correo electrónico, se evidencia que para el 08 de septiembre de 2022 se allegó escrito de subsanación de la demanda.



Al respecto se tiene que por un error no se anexó dicho memorial al expediente, motivo por el cual, este despacho repondrá la decisión, para en su lugar tener por contestada la demanda, pues revisado el escrito de subsanación el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, ordenando adicionalmente, incorporar lo contenido en el correo del 08 de septiembre de 2022 al expediente.

Por sustracción de materia no se concederá el recurso de apelación por las resultas del proceso.

En firme el presente auto, ingrese al despacho para fijar fecha de audiencia.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral cuarto del auto de fecha 10 de abril de 2023 para en su lugar **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente lo relativo a la subsanación de la contestación de Colpensiones, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

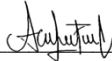
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el proceso **ordinario No. 2021-00507**, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REPROGRAMAR LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:30 am del día 04 de septiembre de 2023**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

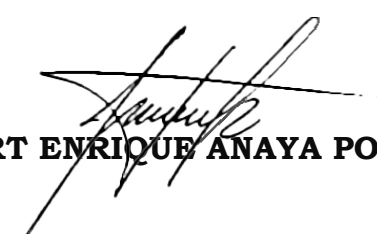
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico

escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

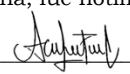
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

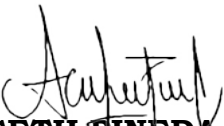


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2021-00546** informando que obra recurso de reposición y en subsidio apelación. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de Colpensiones, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de febrero de 2023, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda, argumentando que la contestación fue remitida a este despacho el día 28 de febrero de 2022.

Pues bien, previo a resolver el recurso interpuesto, este despacho en un caso similar, dentro del proceso 04-2021-00513 demandante Sandra Yaneth Fonseca Rodríguez y Demandada Colpensiones, requirió a la oficina de soporte de correo electrónico para que informará si el correo efectivamente llegó al destinatario, es decir al correo del despacho.

Es así, como para el 01 de febrero de 2023, en respuesta dada por Soporte de Correo Electrónico, se procedió a diligenciar la solicitud en el link que a continuación se indica

**Soporte Correo** - Bogotá

Para: ☐ Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: ☐ Solicitudes Tecnología - Bogotá D.C. - Bogotá: ☐ Correos Masivos Soporte Tecnológico - Seccional Bogotá: ☒ Atención Usuarios Bogotá

Mié 2023-02-01 7:00

Reciba un cordial saludo,

solicito de su amable colaboración tener presente que la solicitud de seguimientos de mensaje se debe realizar por medio del formulario disponible en el siguiente enlace **donde la cuenta de correo institucional relacionada en la búsqueda ya sea remitente o destinataria debe iniciar sesión previamente para acceder al mismo**. La restricción de fecha hace referencia a la cantidad de días entre la fecha inicial y la fecha final la cual no puede exceder 7 días. Sin embargo, es posible seleccionar fechas anteriores.

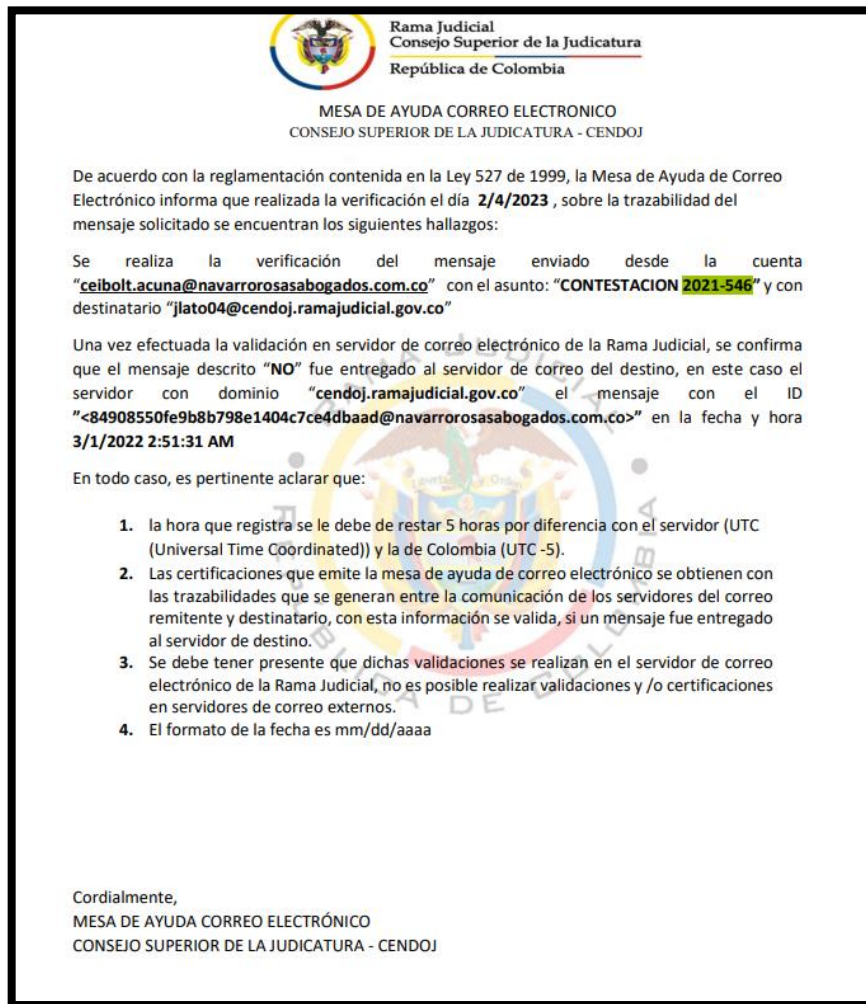
<https://apps.powerapps.com/play/providers/Microsoft.PowerApps/apps/23ece4e0-20e3-41dc-a9dc-615ed68de218?authMode=Default>

Los invitamos a consultar los manuales referentes a office 365 ingresando a la página web de la Rama Judicial -> Servidores Judiciales -> **Correo** electrónico Institucional -> Manuales o ingresando al siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/correo-electronico-institucional/manuales>. Para sus solicitudes agradecemos indicar un numero de contacto con el fin de establecer comunicación en caso de ser necesario.

Cordialmente,

Michael Enrique Villa Ortega
Soporte Correo Electrónico CSJ
soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Mesa de Servicio global 6013817200 – 6015658500 Ext. 7562-7564

Conforme a lo anterior, la mesa de ayuda remitió a este despacho una relación de los correos remitidos a este despacho entre el 24 de febrero de 2022 y el 03 de marzo de 2022, motivo por el cual de **ORDENA** incorporar al expediente la respuesta, en la que, para el caso particular se indicó:



De lo anterior, se desprende que el correo allegado por la apoderada de Colpensiones no fue recibido a este despacho, y luego de revisar la totalidad del correo electrónico para la data, no se encontró relacionado, motivo por el cual se tuvo por no contestada.

Así las cosas, este despacho no repondrá la decisión, sin embargo, al ser interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, y por ser procedente, conforme al artículo 65 del C.P.T.S.S éste se concederá en el efecto suspensivo.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la ejecutada al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** a la que le fue otorgada poder general por la accionada y como apoderada sustituta a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTÍNEZ LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J.

SEGUNDO: NO REPONER auto de fecha 15 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En virtud de no accederse a la reposición, se **CONCEDE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la demandada Colpensiones, en consecuencia, por secretaría remítase

el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2021-00581**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presento escrito de subsanación de contestación, encontrando que el mismo se ajusta requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO** a la Dra. **DIANA MARCELA MENDIVIESO VALBUENA**, identificada con c.c. 52.716.202 y T.P. 129.798 conforme a poder conferido por la Dra. **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, debidamente facultada mediante Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **09:00 a.m. del día 30 de agosto de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la

audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00016**, informando que no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día jueves 10 de agosto de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00057**, informando que no se no se presentó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se presentó escrito de reforma a la demanda, se dispone, señalar fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **2:00 p.m. del día jueves 07 de septiembre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Aceptar la renuncia presentada por MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, en calidad de representante legal de la firma WORLD LEGAL CORPORATION SAS. al poder otorgado mediante escritura pública N° 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 2 de septiembre de 2019, por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

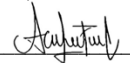
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 30 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **ordinario No. 2022-00094** para fijar fecha. Sirvase Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (02:00 p.m) del MIERCOLES NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

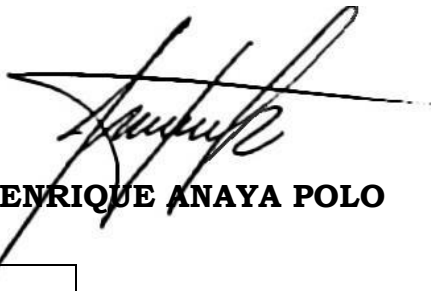
De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

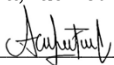
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00187** informándole que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas **ASERTEMPO COLOMBIA S.A. y AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A.**, presentaron escrito de contestación, encontrando que los mismos se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Por otra parte, se advierte que en el escrito presentado por Aerovías de Integración Regional S.A. (Hoy Latam Airlines Colombia S.A.), los mismos allegan escrito de llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros con la que la demandada Asertempo constituyó Pólizas del contrato comercial que suscribió con Latam Airlines Colombia S.A., motivo por el cual, previo a admitir el llamamiento en garantía se requerirá a **ASERTEMPO**, por el término de **quince (15) días** para que informe el nombre de la Compañía de Seguros con la que constituyo la póliza. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES**, identificado con c.c. 80.723.671 y T.P. 164.734 como apoderado de la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS TEMPORALES DE COLOMBIA S.A. – ASERTEMPO COLOMBIA S.A.**, para los fines y efectos del poder a este conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad **ÁLVAREZ LIEVANO LASERNA S.A.S.**, representada legalmente por el Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con c.c. 80.504.702 y T.P. 97.305, como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. – HOY LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A.**, para los fines y efectos del poder conferido

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas.

CUARTO: REQUERIR a ASERTEMPO COLOMBIA S.A. por el término de (15) quince días, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00313**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones presentó escrito de subsanación de la contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la ejecutada al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** a la que le fue otorgada poder general por la accionada **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta al Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** quien se identifica con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **11:00 a.m. del día 05 de septiembre de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

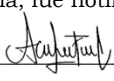
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

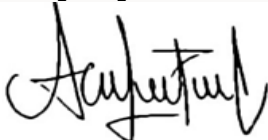
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 23 de junio de 2023. Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,24 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00378**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, se evidencia que el apoderado de la parte actora allegó constancia de notificación a las demandadas, sin embargo, al revisar el cuerpo del correo, dicha notificación no corresponde al presente proceso.

CONSTANCIA NOTIFICACION PERSONAL DEMANDA RAD 11001310500420220037800

Marlon Dominguez <mdominguez@marrugoda.com>
Lun 2023-04-10 10:10
Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)
623999.pdf;

DEMANDANTE: LAURA MARIA FORERO
DEMANDADOS: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 11001310500420220037800
Respetado Juez

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	623999
Emisor	mdominguez@marrugoda.com
Destinatario	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co - PORVENIR
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA RADICADO 11001310503420220031500
Fecha Envío	2023-04-03 09:23
Estado Actual	Lectura del mensaje

Lo anterior, teniendo en cuenta que PORVENIR S.A., no hace parte del presente proceso, y en el asunto se puede evidenciar que es una notificación dirigida al juzgado 34 Laboral del Circuito. Por lo anterior, y teniendo en cuenta que el numeral 12 del expediente digital no corresponde al presente proceso, se ordenará su desglose.

Adicionalmente, se requerirá al demandante para que realice la notificación de las demás demandas con el fin de tan continuación al trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la ejecutada al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** a la que le fue otorgada poder general por la accionada **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta al Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** quien se identifica con C.C. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

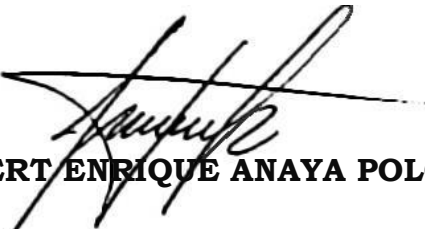
TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: REQUERIR al demandante conforme la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría **DESGLÓSESE** del expediente digital el documento identificado con el numeral 12.

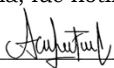
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00390**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Colpensiones presentó escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de la ejecutada al Dr. **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** quien se identifica con C.C. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. y hace parte de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.** a la que le fue otorgada poder general por la accionada **COLPENSIONES** y como apoderada sustituta al Dra. **KAREN JULIETH NIETO TORRES** quien se identifica con C.C. 1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J., para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del Dr. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en calidad de representante legal de la firma **WORLD LEGAL CORPORATION SAS**, conforme al poder general que le fuere otorgado mediante escritura pública No. 3364 suscrita ante la Notaria Novena del Circuito de Bogotá el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **09:00 a.m. del día 24 de agosto de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

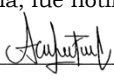
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

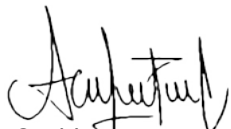
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 23 de junio de 2023 . Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **2022-00398**, informando que se allegó escrito de contestación por parte de la demandada. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y previo al estudio de las contestaciones de las demandadas, se tiene que en el numeral 10 y 14 del expediente digital obra contestación de Colpensiones y acta de comité de conciliación realizada por la misma entidad. Sin embargo, de la lectura de la demanda y del auto que admitió la misma, se evidencia que en ningún momento se vinculó a Colpensiones al presente proceso. Ahora, de la revisión del correo del despacho, se evidencia que por error se notificó a Colpensiones.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la demanda no va dirigida contra dicha entidad, no se hará estudio de los memoriales allegados por la misma.

Por otro lado, se tiene que las demandadas Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Porvenir S.A., presentaron escrito de contestación, encontrando que el mismo se ajusta requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO** al Dr. **HECTOR RAUL RONSERIA GUZMAN**, identificado con c.c. 79.156.068 y T.P. 58.739 conforme a poder conferido por la Dra. **SANDRA MONICA ACOSTA GARCIA**, debidamente facultada mediante Resolución No. 0849 del 19 de abril de 2021.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSTENERSE de estudiar los memoriales presentados por **COLPENSIONES**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

QUINTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), la hora de las **09:00 a.m.** del día **05 de julio de 2023**.

En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 80 del CPTSS.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

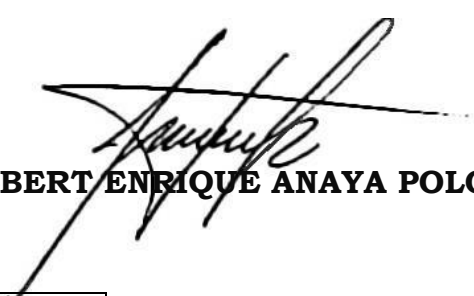
Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

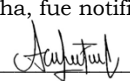
Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

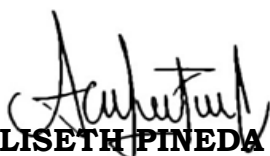
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 23 de junio de 2023. Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00406**, informándole que la demanda fue contestada. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada Protección allegó escrito de contestación advirtiendo que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS.

Finalmente, se observa que en la contestación de demanda se interpone como excepción previa la establecida en el numeral 9 del artículo 100 del C.G.P., denominada no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios. Al respecto, encuentra el despacho que se hace necesaria la vinculación al presente trámite, de la señora DERLY JOHANA ROJAS PERDOMO, como interviniente excluyente y formule demanda conforme lo establecido en el artículo 63 del C.G.P. y en concordancia con el Art. 72 del C.G.P.

Para el efecto, se ordena a la parte actora proceder con su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., advirtiendo al interviniente que deberá presentar demanda de intervención excluyente, o si conoce dirección de correo electrónico, podrá proceder conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS**, identificado con c.c. 79.778.513 y T.P. 91.276 como apoderado judicial de **PROTECCIÓN S.A.** conforme al poder a este conferido, para los fines y efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: VINCULAR a la señora **DERLY JOHANA ROJAS PERDOMO** al presente proceso como tercera interviniente excluyente, quien puede ser notificada en la Calle 132 B No. 101 A-38 de la ciudad de Bogotá.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la interviniente excluyente, señora **DERLY JOHANA ROJAS PERDOMO**, conforme los artículos 291 y 292 del

C.G.P. y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

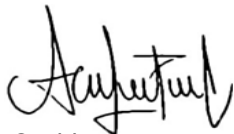
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00462** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

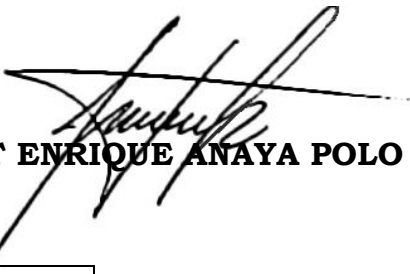
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **REINALDO BOHORQUEZ COLMENARES** en contra **SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

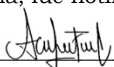
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

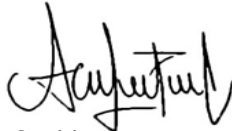
Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00536** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

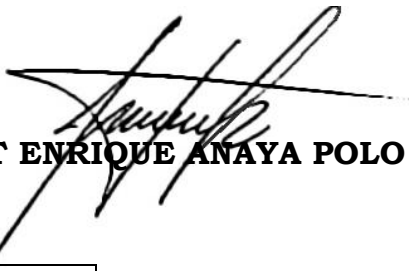
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL**, identificada con c.c. 52.032.546 y T.P. 238.148 como apoderada de la demandante, **ZULLY ANGELICA ARDILA MUÑOZ**, para los fines y efectos del poder a esta conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ZULLY ANGELIZA ARDILA MUÑOZ** en contra de **EDICIO ANTONIO NARIÑO PH.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

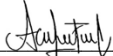
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

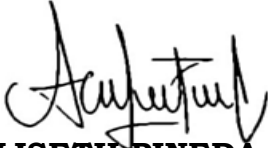
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2022-00549**, informando que se presentó recurso apelación. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, 22 de junio de 2023

Mediante memorial remitido el día 13 de marzo de 2023 al correo electrónico del juzgado, la parte ejecutante manifiesta que interpone recurso de apelación contra la providencia notificada por estado del 08 de marzo de 2023, mediante la cual se abstuvo de librar mandamiento de pago.

Por ser la providencia atacada susceptible de recurso de apelación en los términos del artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y haberse interpuesto en el término legal, se **CONCEDE EL RECURSO DE APELACION** interpuesto en el efecto suspensivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

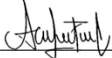
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2022-00553** informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 15 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de febrero de 2023, específicamente el numeral segundo, por medio del cual se abstuvo de librar mandamiento de pago por la suma de \$16.153.073 pesos por concepto de intereses moratorios dejador de pagar.

Al respecto se debe indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los **dos (2) días siguientes** a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el auto se notificó por estado el día 16 de febrero de 2023 y el recurso fue presentado el día 21 de febrero de 2023, es decir al 3 día, por lo que es evidente que se superó el término atrás indicado. Conforme a lo anterior, se **RECHAZARÁ** el recurso **interpuesto por extemporáneo.**

Por otro lado, y al ser interpuesto en subsidio el recurso de apelación, este se concederá en el efecto suspensivo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

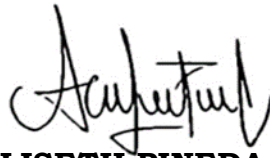


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023.– En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2023-00044**, con recurso de reposición. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral segundo del auto que libra mandamiento de pago de fecha 10 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó notificar a la ejecutada de manera personal.

Argumenta su recurso indicando que la notificación debe ser realizada por estado toda vez que se realizó la solicitud de ejecución dentro del término previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso.

Pues bien, para resolver, se tiene que el artículo 306 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS establece:

“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.

(...)

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

De conformidad con lo anterior, se tiene que el término de los 30 días se empezará a contar desde el último auto surtido al interior del ordinario, que para el caso de este despacho es el que aprueba y liquida las costas. Es así como se tiene que el auto que aprobó la liquidación fue notificado el día 24 de enero de 2022 y la solicitud de ejecución se radicó el 09 de febrero de 2022.

PROCESO 2011-232 - DE MARCO AURELIO VARGAS VS. COLPENSIONES

jairo Hely Avila Suárez <jairoavilaz19@hotmail.com>

Mié 2022-02-09 16:38

Para: Juzgado 04 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetados Señores buenas tardes.

Por lo anterior, se tiene que fue radicada dentro de los 30 días que dispone el artículo citado en precedencia. Por lo tanto, habrá lugar a reponer el numeral 2 del auto de fecha 10 de abril de 2023, para en su lugar indicar que la notificación a la ejecutada será por estado.

Por sustracción de materia no se concederá el recurso de apelación por las resultas del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

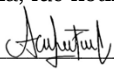
PRIMERO: REPONER el numeral 02 del auto de fecha 10 de abril de 2023, para en su lugar **NOTIFICAR** a la ejecutada por estado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

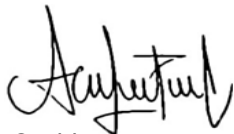
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 23 de junio de 2023. Por Estado No. 067 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  _____ ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00088** informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SEBASTIAN PRIETO HERNANDEZ** en contra de **COLMENA SEGUROS S.A.** y la empresa **IGNACIO GOMEZ IHM S.A.S**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

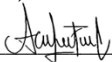
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00114** informándole que le correspondió por reparto, Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

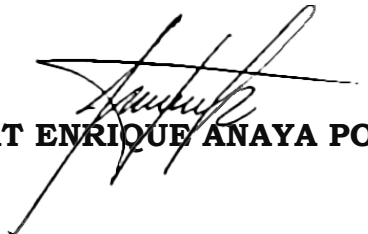
Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda si no fuera porque la parte actora por medio de correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2023, solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P. al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2023-00124** informándole que se presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 22 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que el escrito de subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SE ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALBERTO POSADA QUIROGA** en contra de:

- ASESORES EN DERECHO S.A.S (Mandataria con representación del Patrimonio Autónomo Panflota)
- COLPENSIONES
- LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
- LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
- LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
- LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S., LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Colpensiones, La Fiduciaria La Previsora S.A. y a La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **23 de junio de 2023**. Por Estado
No. **067** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

apc